SECRETARÍA GENERAL

Barranquilla,

Señores:
OFIPRINT S.A.S
NIT: 800.217.544-1
Representante Legal: GUSTAVO ADOLFO SANJUAN MELÉNDEZ
Teléfonos: 3002486888
Correo electrónico: adm.barranquilla@ofiprintsas.com
Dirección: Calle 42 No41-118 piso 2 of 8
Ciudad: Barranquilla Atlántico

Referencia: COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA NO. 202604183 PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-0027-2026

PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489, en mi condición de Secretario General, según Acta de posesión No. 019966 de 2024, actuando en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, según delegación conferida mediante Decreto No. 000021 de 2020, de manera expresa acepto la oferta presentada por usted para la ejecución del objeto que corresponde a "ADQUISICIÒN DE PIEZAS PUBLICITARIAS Y OTROS ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN Y LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE PREVENCIÒN EJECUTADAS POR EL GRUPO ANTICONTRABANDO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.PMICV.0002.2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS", razón por la cual se entenderá celebrado el respectivo contrato mediante la presente comunicación, según lo establecido en el Numeral 9° artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo reiteramos que los Estudios Previos que soportaron este proceso y los documentos aportados con la propuesta hacen parte integrante del presente contrato y atendiendo las descripciones técnicas indicadas en la invitación pública No. MC-0027-2026, que a continuación se relacionan:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO "ADQUISICIÒN DE PIEZAS PUBLICITARIAS Y OTROS ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN Y LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE PREVENCIÒN EJECUTADAS POR EL GRUPO ANTICONTRABANDO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.PMICV.0002.2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS"
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: Las establecidas en los Estudios previos y anexo ficha técnica.
CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes , o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto estimado y aproximado para la contratación es de **SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($78.053.747)** incluido IVA, impuestos y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado. Para el desarrollo de la presente contratación la entidad cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202601948 de 20 de agosto de 2026**..**CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Departamento del Atlántico pagará en un solo pago, previa entrega de los bienes objeto del presente proceso de contratación y una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, acompañado de la presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva, certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar.En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

CLAUSULA SEXTA. CONDICIONES DE LA ACEPTACION: Para todos los efectos de ejecución, EL DEPARATMENTO, acepta la oferta presentada por la empresa **OFIPRINT S.A.S**, en las condiciones en que presentó su ofrecimiento; en tal sentido la ejecución contractual, debe comportar los lineamientos descritos en la invitación pública y en la propuesta.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: El Departamento supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a través del **Subsecretario de despacho, grado 05, código 045 de la subsecretaria de rentas adscrita a la secretaria de hacienda** o quien sea designado por el secretario general, quien vigilará el cumplimiento de estas. **Parágrafo:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por EL DEPARTAMENTO y aceptado por el contratista, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

CLAUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El

contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno.

En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS: En el presente Proceso de Contratación, de conformidad con los resultados del Estudio Previo de Justificación, conveniencia y oportunidad y el análisis del sector, se determinó que la entidad exigirá las garantías de Cumplimiento del contrato y Calidad y correcto funcionamiento de los bienes al CONTRATISTA.

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Departamento del Atlántico identificado con NIT 890102006-1 y Federación Nacional de Departamentos NIT 800.244.322-6.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td></td><td>CUMPLIMIENTO GENERAL</td><td>Por el término de</td><td></td></tr>
</table>

asegurados	del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	20% del Valor del Contrato
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más	20% del Valor del Contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.980.420,20 aproximar a $9.980.421.		

En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución o se adicione el valor del contrato, el contratista se compromete a mantener vigentes la garantía constituida y a ampliarla por el plazo o valor resultante.

Parágrafo: Publicada la aceptación de la oferta en la plataforma del SECOP II y atendiendo lo reglado en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente seleccionado queda informado por el DEPARTAMENTO de lo decidido; así mismo, de la obligación de presentar las garantías, para que la entidad proceda a su revisión.

El CONTRATISTA deberá adjuntar las garantías en la plataforma del SECOP II dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación del presente documento de aceptación. Para los efectos de ejecución será necesaria la aprobación de las garantías por parte del DEPARTAMENTO, en dicha plataforma. Una vez ello ocurra, el CONTRATISTA, con la vigilancia y control del supervisor, deberá iniciar la ejecución.

El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Proyectó: Liz Palomino Araujo / Asesora Externa / Secretaría General

Revisó: Brayan David Torres Hernández / Asesor Externo / Secretaría General

Aprobó: Rachid Farid Nader Orfale / Secretario Jurídico